



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 265 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 07 JUL. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 11503-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 050-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de barra para construcción;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 050-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de barra para construcción, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la IES Cabanillas Distrito de Cabanillas Provincia de San Román Departamento de Puno";

Que, como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente: El Gobierno Regional Puno y el GRUPO SANTA FE S.A.C., en fecha 01/09/2022, celebraron el contrato N° 067-2022-SIE-GR PUNO, para la adquisición de barras, estando pendiente la 3ra entrega, consistente en: barra para construcción de 1/2" – grado 60 (cantidad 1,200), y barra para construcción de 3/8" - grado 60 (cantidad 4,000), para la meta 0334: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria Pública de la I.E.S. Cabanillas, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román – Región Puno";

Que, pese al contrato en mención, el Gobierno Regional Puno, en mérito del requerimiento de bienes N° 01988, convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 050-2023-OEC/GR PUNO-1, para la contratación de barra para construcción, consistente en barra para construcción 3/8" – grado 60 (cantidad 1,384), y barra para construcción 1/2" – grado 60 (cantidad 1,269), para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la I.E.S. Cabanillas, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román Departamento de Puno"; en el que se otorgó la buena pro al postor GRUPO SANTA FE S.A.C;

Que, el residente de obra, con aval del supervisor de obra, mediante Informe N° 033-2023-GR PUNO/GRI-SGEP/LATO-RO de 14 de abril de 2023, solicita la anulación del requerimiento de bienes N° 01988, correspondiente en barras para construcción de 3/8" y 1/2", manifestando que se tiene el contrato N° 067-2022-SIE-GR PUNO, para la adquisición de barras de construcción vigente y con la 3ra entrega pendiente, y para no crear ningún tipo de duplicidad;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 16, establece: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el hecho de que con posterioridad a la celebración del contrato N° 067-2022-SIE-GR PUNO, el área usuaria haya advertido el riesgo de incurrir en duplicidad en la adquisición de barras para construcción de 1/2" – grado 60, y barras para construcción de 3/8" – grado 60, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la I.E.S. Cabanillas, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román Departamento de Puno", significa que el área usuaria no ha realizado una adecuada formulación del requerimiento; contraviniendo el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, artículo 16, numerales 16.1, 16.2; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.8;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 265 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 07 JUL. 2023



Que, del análisis se puede determinar que en la Subasta Inversa Electrónica Nº 050-2023-OEC/GR PUNO-1, existen vicios que configuran causal de nulidad, de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, advertidos en la formulación de las especificaciones técnicas por el área usuaria;

Que, con Carta Nº 322-2023-GR PUNO/ORA de 14 de junio de 2023, se puso en conocimiento del Grupo Santa Fe S.A.C., los vicios que configuran causal de nulidad, a fin de que pueda expresar lo conveniente a su derecho. La Carta ha sido notificada al Grupo Santa Fe S.A.C., en fecha 14 de junio de 2023, sin que hasta la actualidad dicho postor haya expresado oposición alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 421-2023-GR PUNO/ORAJ, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 050-2023-OEC/GR PUNO-1; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Nº 375-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Memorándum Nº 695-2023-GR-PUNO-GGR, de Gerencia General, Informe Legal Nº 336-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe 1228-2023-OASA/GR PUNO, de la Oficina de Abastecimientos y S.A. del Gobierno Regional de Puno, Informe Legal Nº 421-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 050-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación de barra para construcción, consistente en barra para construcción 3/8" – grado 60 (cantidad 1,384), y barra para construcción 1/2" – grado 60 (cantidad 1,269), para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la I.E.S. Cabanillas, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román Departamento de Puno", retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad..

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL